

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE  
TITULACION EXPEDITA, PARA PROFESORES DE EDUCACION MEDIA Y  
DE EDUCACION ESPECIAL EN ESTA ENTIDAD**

Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, autorizando programa de titulación expedita.

Guadalajara, Jal., 2 dos de noviembre de 1990 mil novecientos noventa.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto por los arts. 35 frac. VIII de la Constitución Política y 1, 2, 3, 6, 11, 19, 21, 22 fracs. I, V y XXII, 24, 30 fracs. II, III, XXXIII, XXXIV y 35 fracs. I, II, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso la unificación y coordinación de la educación pública en toda la República.

II. Que la Ley Federal de Educación en su artículo 25 fracción III, reserva al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal.

III. Que en los términos del artículo 28 de la propia ley, corresponde al Gobierno del Estado de Jalisco, la Dirección Técnica y Administrativa de los Servicios que presta.

IV. Que el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la Descentralización de la Educación Básica y Normal, dispone la conveniencia de propiciar criterios uniformes en la aplicación de normas rectoras que sobre la materia expida la Secretaría de Educación Pública, así como en los procesos de evaluación y acreditación de aprendizaje y certificación de estudios.

V. Que el titular de la Secretaría de Educación Pública, mediante el acuerdo 15019 de fecha 31 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de ese año, autorizó para ser aplicados en los establecimientos escolares que forman parte del Sistema Educativo Nacional los planes de educación normal, a nivel licenciatura, en las especialidades de tipo medio en: español, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, lengua extranjera y orientación escolar. Disponiendo la expedición al término de los referidos estudios y previo cumplimiento de los respectivos requisitos, el otorgamiento de título de profesor de educación media en la especialidad de que se trata.

VI. Que el propio titular de la Secretaría de Educación Pública, mediante acuerdo número 127 de fecha 24 de marzo de 1987, publicado en el citado Diario Oficial el 27 de ese mes y año, dispuso un programa de titulación expedita, aplicable a los egresados de las generaciones 1983-1984, 1984-1985 y 1985-1986, para que previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo se indican se les expida títulos de profesor de educación media y profesor de educación especial, según se trate.

VII. Que ese programa de titulación expedita respondió a los requerimientos que se han formulado al titular del Poder Ejecutivo Federal, como un estímulo a los profesores que habiendo concluido sus estudios aún no hayan obtenido el título profesional respectivo, requerimientos éstos que también se han formulado al Ejecutivo a mi cargo, por lo que a efecto de buscar la congruencia en los procesos de evaluación y acreditación de aprendizaje y certificación de estudios entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco, y con fundamento en las disposiciones legales preindicadas, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

Artículo 1.- Podrán obtener título profesional, conforme a lo previsto en este acuerdo, quienes hayan concluido el plan de estudios correspondiente y estén a la fecha prestando sus servicios en

instituciones dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Artículo 2.- Se expedirá título profesional a los egresados de las generaciones 1983-1984, 1984-1985 y 1985- 1986, de las escuelas Normal Superior de Jalisco y Normal Superior de Especialidades.

Artículo 3.- Además de lo establecido en los artículos anteriores, los aspirantes deberán cumplir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 8 en sus estudios profesionales y presentar una hoja de crédito escalafonario anual, con la máxima puntuación;
- II. Haber cumplido cinco años de servicio en la especialidad respectiva;
- III. Ser autor de una obra publicada, pedagógica o de otro carácter científico, relacionada con la especialidad;
- IV. Presentar una memoria de labores correspondiente a un año lectivo;
- V. Presentar constancia de haber impartido por lo menos veinte conferencias sobre la especialidad o;
- VI. Presentar constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Jefe del Departamento de Educación Pública del Estado;
- III. Un Secretario, que será el Subjefe de Educación Básica y Normal del Departamento de Educación Pública; y
- IV. Seis vocales, que serán:
  - A. El Director General de Educación Normal y Mejoramiento Profesional del Departamento de Educación Pública;
  - B. Un representante del Departamento Jurídico del Departamento de Educación Pública;
  - C. El Director de Profesiones del Gobierno del Estado; y
  - D. Tres representantes que al efecto designe el Comité Ejecutivo de la Sección 47 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su Presidente.

Artículo 5.- La Comisión Coordinadora de titulación, una vez integrada, elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente acuerdo, así como los programas de trabajo con sus calendarizaciones correspondientes: En el instructivo se establecerán las funciones del Secretario General Ejecutivo, quien será designado por la Comisión, dará fe de sus actos y autorizará, con su firma, los documentos emanados de ella.

Artículo 6.- Los aspirantes a obtener el título profesional conforme a lo establecido en este acuerdo, deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- I. Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- II. Antecedentes de preparación;
- III. Certificado de estudios profesionales;
- IV. Acta de examen de antecedentes académicos a que se refiere el artículo 8 de este acuerdo;
- V. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VI. Constancia de servicios;
- VII. Solicitud de registro de títulos; y
- VIII. Las constancias necesarias para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

Artículo 7.- La Comisión Coordinadora de Titulación designará las comisiones dictaminadoras que sean necesarias, cada una de las cuales estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 8.- La Dirección General de Educación Normal y Mejoramiento Profesional deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos.

Al efecto, la Comisión Coordinadora de titulación, con el auxilio de las Comisiones Dictaminadoras, integrará un expediente para cada caso, llevará un control y registro de la documentación relativa y remitirá, a la mencionada Dirección General, las copias correspondientes. Un representante de dicha Dirección General firmará de conformidad al calce de la razón que deberá anotarse en el reverso de cada título profesional.

Artículo 9.- Con base en el presente acuerdo se expedirán, según el caso, los siguientes títulos profesionales:

- I. Profesor de educación media (a nivel de licenciatura); y
- II. Profesor de educación especial.

Invariablemente, el título profesional deberá señalar el área o especialidad que corresponda al aspirante, de conformidad con el certificado de estudios profesionales.

Artículo 10.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este acuerdo serán firmados por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación y Cultura y el Jefe del Departamento de Educación Pública.

En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

Artículo 11.- La Comisión Coordinadora de titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE  
TITULACION EXPEDITA, PARA PROFESORES DE EDUCACION MEDIA Y  
DE EDUCACION ESPECIAL EN ESTA ENTIDAD**

EXPEDICION: 2 DE NOVIEMBRE DE 1990.

PUBLICACION: 18 DE DICIEMBRE DE 1990.

VIGENCIA: 19 DE DICIEMBRE DE 1990.